

L

Ayuntamiento El Ba  
26. de Mayo de  
1854

En la Sala Consistorial de esta Universidad de Lezo a veinte  
y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro;  
se juntaron los Señores D. Mercurio Espinosa Alcalde  
Presidente, D. Miguel Ignacio Lavala Lemiente, D. Be-  
nito Harzola, D. Don Rafael Vico, y D. Ramon  
Echegaray Regidores Jefe Ayuntamiento de mis-  
ma, y juntamente con sus mercedes acubieron como  
mayores contribuyentes, D. Don E. Colera Presbitero  
vicario de esta Parroquia, D. Rafael Picandá, D. Do-  
mas E. Oyarvide, D. Pedro Garmendia, D. Ramon E.  
Arizabala, y D. Gregorio E. Colera Presbiteros, D. Don  
Luis Yasa, D. Rafael Legarburu, D. Don Joaquin E.  
Arreche, y D. Miguel Antonio E. Salazarria; y con acis-  
tencia E. mi el suprescrito Secretario, trataron, y resolu-  
vieron lo siguiente.

De conocimiento del Real Decreto de 5. de Abril ul-  
timo, inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia de  
17. del mismo mes N.º 16. que trata del establecimiento de  
facultades Similares en todas las Poblaciones bajo las bases q.  
en el Real Decreto está el art.º 1.º al 16. inclusive, y  
en especial de repunciones, nacimientos y vacunaciones q.  
se

170  
a continuación con los números 1. al 3. con minuciosidad  
se explican, e todo lo cual quedaron enterados, acordando  
su mas puntual y exacto cumplimiento en quanto a esta  
Poblacion consierna y sea posible.

En mismo se dio conocimiento de circular El Señor  
Governador de esta Provincia Guisnacou en fecha 1.º de El que  
cursa relativa al informe que se tiene pedido en los tres  
Puntos que inserta en ella para la debida observancia  
El referido Real Decreto que precedentemente se ha cita  
do y bajo la mas expresa conformidad, acordaron se  
contestase de la manera siguiente.

1.º..... Que conviene a esta Poblacion establecer en su Parti-  
do municipal partido de segunda clase, previendo al efec-  
to un matricio cirujano a poder ser vascongado, con el  
solo objeto que las dos ciencias esten venidas en una  
sola Persona, y el Paciente pueda tener el mas pronto  
socorro: y con la circunstancia que de esta suerte debe  
abrazarse la de Partida, es decir, que a los Pobres e g.  
trata el 8.º de vera hacer la asistencia gratuita. Que no  
hallandose esta Poblacion comprendida en la Neg. 2.ª  
El art.º 7.º por no componer el num.º de los 1000. vecinos  
para el establecimiento de Farmaceutico para compo-  
sicion tambien carece de matricio, Muchos de los habitan-  
tes tienen celebrados sus apites o iguales en Parti-  
cular con el Farmaceutico de villa e Pertenencia distante

distante un cuarto de hora.

2<sup>a</sup> . . . . . Que para formar el Partido de segunda clase que se ha relacionado en el art. anterior, necesite este Pueblo agregarse a otro por causa de no tener el num.<sup>o</sup> competente de vecinos.

3<sup>a</sup> . . . . . La manera para hacerse con mayores ventajas la inminente agregacion, los Pueblos que mas conviene reunirse por su proximidad son las dos villas de Parages distante de aqui un cuarto de hora, contante de vecindario con 178. vecinos: el Barrio de S. Juan con 158. y el de San Pedro con 85. que en todo componen un numero total de 421. vecinos entre las tres Poblaciones, siendo las cantidades con que deben contribuir anualmente las siguientes.

El Barrio de S. Juan con 2920. r. v. El Barrio de San Pedro con 1000. r. v. y esta Universidad con 1700. r. v. y lo combenir asi bien con otro facultativo cuando venga todo lo conveniente a embolumentos, de manera que el Partido reunido de las tres Pueblos se gratia que no valdara de unos ochos mil r. v. al año poco mas, o menos.

Que la Sentencia de facultativo titular debe fijarse en el Barrio de San Juan no solo por ser el mayor contribuyente, sino tambien por hallarse situado en el punto central de las tres Poblaciones. Que para la reduccion de todo lo precedentemente relacionado, esta corporacion desde luego se puso en comunicacion con las dos dicitas Poblaciones, y quedaron conformes en examinar con respectiva

informes en este mismo sentido. Que se haga una copia certificada de esta acta por el Secretario, y a la posible brevedad se remita para su superior aprobacion al Señor Governador y Comisario por medio de un atento oficio, manifestandole al propio tiempo el deseo que anima a esta corporacion de haber cumplido exactamente en quanto pue- da sus superiores preceptos.

Con tanto se dio fin a esta sesion, que la fir- man todos los Señores concurrentes que saben escribir, y que certifico yo el Secretario.

El Presidente

Marcial Zapalaín

José de Tolosa

Yonás Harroide

Ramon Mirabala

José Luis Yasa

El Regidor 8.º

Benito Olavola

Rafael Picandía

Pedro de Larmendia

Gregorio de Tolosa